

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISARALDA Y TOLIMA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, en consecuencia, hasta el día **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte 2020 a las 05:00 p.m.** se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

INTERESADOS:

De: CRISTIAN DAVID CHAZATAR CUASTUMAL cristianch20@hotmail.com

Enviado: lunes, 25 de mayo de 2020 1:53 p. m.

Para: MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Observación 1

San Juan de Pasto 25-05-2020

Señores:
PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-MEN 268-2019
Bogotá D.C- Colombia

Ref: CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020

OBJETO: VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISARALDA Y TOLIMA

Cordial Saludo

Por medio de la presente presento las siguientes observaciones:

[1]-Dada la pandemia a nivel mundial por Covid-19, y teniendo en cuenta en cuenta tan solo dos artículos establecidos en la Constitución Política Colombiana los cuales señalan:

CONSTITUCIÓN POLITICA
♦ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Y, por otra parte:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En forma respetuosa solicito se incluya dentro de la matriz de riesgos del proceso los riesgos por presencia de riesgos biológicos es decir a la posibilidad que durante la ejecución del contrato los colaboradores del contratista presenten síntomas de enfermedades altamente contagiosos y que afecten la salud del personal, como

también el riesgo por disponibilidad de los elementos de protección personal referidos a la posibilidad de que el contratista no disponga o suministre a sus colaboradores de las obras y demás los elementos de proyección personal EPP y los de riesgo biológico. Finalmente es fundamental que la entidad apropie un rubro presupuestal para financiar la **IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEL PROYECTO**, tal y como lo están haciendo las demás entidades del estado colombiano.

[2]-Dado que la experiencia específica del proponente debe estar relacionada con CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN O AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, sírvase aclarar si es posible acreditar esta condición con un proyecto que esta relacionado con la CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS CASA CULTURALES Y DEL PENSAMIENTO DE LOS CABILDOS INDÍGENAS EN EL PUEBLO DE LOS PASTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Un proyecto que el proponente ejecuto para el Municipio de Aldana, financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se refiere al componente institucional de los Cabildos Indígenas. Esta inquietud se formula dado que no aparece claramente indicado en el título K2.6 de la NSR10, sin embargo, está relacionada con el objeto del presente.

Si no se ha contemplado solicito se permita acreditar esta condición con proyectos similares. Así mismo me permito consultar, si los coliseos o los centros de integración ciudadana son válidos para acreditar la experiencia específica

Respuesta:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el interesado la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

1. En virtud de la situación actual por la expansión del COVID-19 a nivel mundial y de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la Entidad incluyó dentro de la matriz de riesgos el riesgo asociado a mitigar los efectos que se puedan originar en las declaratorias de emergencia de cualquier índole y que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. Dicho riesgo se asignó de manera compartida al contratista y a la Entidad para que en los casos en que se materialice, las dos partes tomen las medidas correspondientes que permitan mitigar los efectos que se puedan llegar a generar.

24	RIESGO REGULADOR Y POLITICO	Falta de aprobación por parte del Gobierno Distrital debido	Compartido	3	3	3	1	1	2	Probable	4	Moderado	3	Alto	Compartido	Se solicita asignar los recursos contractuales necesarios para ajustar la ejecución del contrato a la situación y los hechos que generaron la necesidad de modificación de los documentos contractuales contemplados en la totalidad de las fases y los aspectos necesarios para	Posible	3
25	RIESGO REGULADOR Y POLITICO	Falta de aprobación por parte del Gobierno Distrital debido	Contratista	2	1	1	1	2	1	Improbable	2	Moderado	1	Medio	Contratista	Los documentos contractuales contemplaran la totalidad de las fases y los aspectos necesarios para	Posible	1

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato dentro de las cuales se encuentra :

"(...) Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 3 del Decreto 531 del 08 de abril de 2020 referente a los elementos de bioseguridad de la obra, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione (...)"

Adicionalmente, las demás situaciones planteadas en su observación se encuentran contempladas en los riesgos de mano de obra, materiales y equipos en los numerales 31 y 32 de la matriz de riesgos publicada para la presente convocatoria.

Finalmente, se aclara al interesado que la entidad ha incorporado en la estructuración del proyecto los costos asociados a la implementación de los protocolos de bioseguridad, razón por la cual en los términos de referencia se especifica su inclusión en los costos asociados a la administración así:

*“Costos directos de administración: Equipos, vehículos, ensayos, transportes (aéreo/terrestre/fluvial), trámites, arriendos de oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, vallas, campamentos, señalización, cerramiento en lámina necesario con sus soportes, conexiones servicios públicos provisionales en obra, implementación del plan de gestión social y ambiental, implementación de plan de gestión de calidad, **implementación del protocolo de bioseguridad**, trámites y conexiones ante entidades prestadoras de servicios públicos, trámites y gestiones para permisos, cualquier tipo de pruebas que se requieran incluyendo los materiales e insumos necesarios para las mismas, pólizas, gastos de legalización, entre otros”* (negrilla y subrayado fuera del texto original)

2. Se aclara al interesado que la nota 2 del numeral 2.1.3.1 de experiencia específica del proponente, indica las definiciones que se tendrán en cuenta para la presente convocatoria, entre las cuales se encuentra la correspondiente a edificaciones institucionales que indica lo siguiente: *“Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)”*.

En relación a la validez de la experiencia en *“CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS CASA CULTURALES Y DEL PENSAMIENTO DE LOS CABILDOS INDÍGENAS EN EL PUEBLO DE LOS PASTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”*, o *“coliseos o los centros de integración ciudadana”*, se informa que los interesados deberán verificar si la experiencia se adecúa a la definición precitada y a las demás condiciones solicitadas en los términos de referencia, ya que no es posible pre evaluar la experiencia específica habilitante.

De: Rodrigo gonzalez Ingroca9@hotmail.com

Enviado: lunes, 25 de mayo de 2020 11:00 p. m.

Para: MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>; LICPAFINDETER@FIDUPREVISORA.COM.CO <LICPAFINDETER@FIDUPREVISORA.COM.CO>

Asunto: Bogotá 26 de Mayo del 2020 SEÑORES PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER – PAF MENI-0-020-2020 VALIDACION REF. OBSERVACIONES A LOS TERMININOS DE REFERENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020 TÉRMINOS DE REFERENCIA PAR

Observación 2

Bogotá 26 de Mayo del 2020

**SEÑORES
PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER – PAF MENI-0-020-2020 VALIDACION**

REF. OBSERVACIONES A LOS TERMININOS DE REFERENCIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN CONVOCATORIA No. PAF-MENII-O-020-2020 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISARALDA Y TOLIMA”. “CONTRATAR “VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 7 CENTRO ORIENTE - HUILA, RISAR

Revisado los documentos de los términos de referencia del proceso de la referencia, me permito hacer la observación respetuosa, sobre los requisitos enunciado en el numeral 2.1.2, referente a la habilitación financiera.

REQUISITOS SOLICITADOS 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.
4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria
5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen.
6. El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser **igual o superior al 20 % del presupuesto** de la presente convocatoria. En caso de no cumplir dicha condición, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO.
7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).

OBSERVACIONES A CONSIDERAR.

CONSIDERACIONES:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID- 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Que este igualmente se prorrogó a la fecha.

Que en la totalidad del territorio Nacional, se presenta una situación de Calamidad Pública, entre las cuales se encuentra la Ciudad de Bogotá, donde se generaron decretos reglamentarios en este sentido, tales como de Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C., hasta por el término de seis (6) meses y por consiguiente mediante Decretos 090, 091 y 092 del 19, 22 y 24 de marzo, respectivamente, y Decretos 106 del 8 de abril de 2020, estableció límites a la libertad de locomoción y el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio del Distrito Capital.

Que el Gobierno Nacional de Colombia expidió el Decreto Legislativo No. 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", y el Decreto 537 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, a través de la adopción de algunas medidas en materia de contratación estatal.

Que los efectos del Decreto 440 de 2020 fueron ampliados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 457 el 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la

pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual fue ampliado mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 hasta el 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) y mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), y mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, salvo las excepciones contempladas en estos tres últimos Decretos.

Que, si bien dentro de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, se optó fundamentalmente por el confinamiento, buscando un distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatorio de toda población, lo cual necesariamente obligó a la suspensión en la prestación de servicios que no se consideren esenciales en los sectores público y privado

En la trazabilidad de la obtención de un cupo de Crédito, ante una entidad financiera, bajo las actuales condiciones de Calamidad Pública, el estado macro económico, no es posible, toda vez que se dan circunstancia de fuerza mayor, máxime cuando a la fecha no se vislumbra una fecha de normalidad, en el funcionamiento de carácter esencial y no esencial de la Sociedad.

Al FINDETER, persistir con esta solicitud, para estos casos particulares de CONSULTORIA e INTERVENTORIA, desconoce de plano, el ordenamiento jurídico actual y elimina de tajo preceptos de ley en la CONTRATACION PUBLICA, como es la PLURALIDAD DE OFERENTES, generando de esta manera violaciones constitucionales, como el derecho al Trabajo, ya que como se evidencia en cada uno de los procesos, solo los que tienen este privilegio de obtener los denominados CUPOS DE CREDITO, pueden acceder a ser calificados en los procesos de contratación.

A este respecto el suscrito, solicita de manera respetuosa a FINDETER, no tomar en consideración la solicitud del numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, esto por lo expuesto.

De forma complementaria, se agrega lo dispuesto en la Ley 80

➤ FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 3 / LEY 1150 DE 2007 - ARTICULO 5 / DECRETO 2474 DE 2008 - ARTICULO 12 CONTRATACION

ESTATAL - Principio de concurrencia: Garantiza la libre competencia /
PRINCIPIO DE CONCURRENCIA - Garantiza la libre competencia El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribire la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable

➤ **PRINCIPIOS CONTRACTUALES**

- **Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.
- Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso. [5134](#) [7286](#)
- **Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.

Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

- Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. [5134](#) [7286](#) [7148](#)

Por lo anterior, para las circunstancias actuales de Pandemia (COVID-19), es necesario, que la Entidad FINDETER, haga solicitudes razonables y proporcionales, no discriminatorias y que permitan la libre concurrencia de posibles oferentes a estos procesos, que corresponden a Interventorías y consultorías. De esta solicitud de orden económico, configurada en los actuales pliegos de contratación se informara debidamente a los entes de control, Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, toda vez que bajo las actuales circunstancias, no están en coherencia con la realidad.

Cordialmente

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, de manera atenta se informa que de acuerdo a las consultas que se han efectuado a las diferentes entidades financieras, éstas han manifestado que no existe dificultad con la expedición de la carta cupo de crédito, la cual es remitida por medio magnético al cliente y que además será verificada por parte de Findeter con la respectiva entidad bancaria.

En cuanto a la carta cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en el numeral 2.1.2: *“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito preaprobado o aprobado (...)”*. En consecuencia no es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que para la convocatoria actual se decidió que el requisito habilitante de orden financiero es la carta cupo de crédito.

De igual manera, la certificación de cupo debe cumplir con los requisitos solicitados en el numeral señalado.

De: ANDREA GAMA agama@agorasport.co
Enviado: viernes, 29 de mayo de 2020 11:28 a. m.
Para: MEJORURALES <mejorurales@findeter.gov.co>
Asunto: Observación Proceso PAF-MENII-O-020-2020

Observación 3

Buenos días,

En el proceso PAF-MENII-O-020-2020 en los términos de referencia indican el A.I.U. 37.09% pero no discriminan el A.I.U. para saber el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad, solicitamos a la entidad:

1. Se indique la discriminación del A.I.U. donde se indique los porcentajes máximos de cada componente.
2. Se suministre el presupuesto oficial detallando las dos etapas del proceso para guía de cómo se debe diligenciar la oferta económica.

Cordialmente,

Respuesta:

Con respecto a la solicitud, se informa al interesado que la entidad exige un tope máximo para el total del A.I.U, que para la presente convocatoria es de 37.09% mas no para cada uno de sus componentes y es responsabilidad de cada proponente estimar sus costos individuales de administración, imprevistos y utilidad con base en los criterios definidos en los términos de referencia numeral 1.4 *METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)*, en lo que corresponde a los “costos indirectos”, los cuales en conjunto no podrán superar el tope estimado.

Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el formato de “OFERTA ECONÓMICA”, en donde deberá discriminar los costos de cada componente del AIU de su propuesta.

En relación al presupuesto oficial, este se encuentra detallado en los términos de referencia en el numeral 1.5. PRESUPUESTO, el cual presenta un ejemplo del cálculo del porcentaje de descuento en la propuesta económica para la etapa II. Así:

A. Presupuesto oficial por etapas:

ITEM	ETAPA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	Observaciones
A	ETAPA I	ETAPA I: Validación y/o ajuste de los Diagnósticos	\$46.151.800	Presupuesto Precio Global, incluye IVA
B	ETAPA II	ETAPA II: Ejecución de obras de mejoramiento	\$1.206.183.563	Presupuesto Estimado, Incluye AIU e IVA sobre la Utilidad
C	VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL (A + B)		\$1.252.335.363	

B. Ejemplo porcentaje de descuento PROPUESTA ECONÓMICA etapa II:

EJEMPLO:

VALOR OFERTADO EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Incluye AIU e IVA (valor etapa II)	A	\$ 1.145.874.385
PRESUPUESTO ESTIMADO EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Incluye AIU e IVA (valor etapa II)	B	\$ 1.206.183.563
DESCUENTO EXPRESADO EN PESOS	C = (B-A)	\$ 60.309.178
(*) PORCENTAJE DE DESCUENTO EJECUCIÓN ETAPA II %	D= C/B EXPRESADO EN %	5,00%

Finalmente, en los documentos del proceso se encuentra publicado el “FORMATO 4 – OFERTA ECONÓMICA” el cual detalla las casillas a diligenciar por parte de los proponentes.

Para constancia, se expide a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019
FIDUPREVISORA S.A.**